

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander*.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera*.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

#### SEGUNDO REEMPLAZO DE 1885.

Relación de mozos sorteados en la zona militar de Santoña núm. 134.

- 1 Antonio Expósito.
- 2 Manuel Urrestarazu Leta.
- 3 Anselmo Gonzalez Garcia.
- 4 Modesto Lomba Duarte.
- 5 Andrés Diego Pelayo.
- 6 Juan Garcia Cuesta.
- 7 Manuel Gutierrez Gomez.
- 8 Benito Pila Cubilla.
- 9 Ricardo Soba Villanueva.
- 10 José Rozas Hermoso.
- 11 Faustino Rasillo Quintana.
- 12 José Gomez Arroyo.
- 13 José Medina Martinez.
- 14 Jorge Heros Tueros.
- 15 Manuel Larrea Arenado.
- 16 Manuel Herrero Valdes.
- 17 Segundo Gonzalez Riancho.
- 18 José Ruiz Fernandez.
- 19 Miguel Postigo Pacheco.
- 20 Eugenio Artunda Chavarri.
- 21 Venancio Mazorra Crespo.
- 22 Hilario Serna Rey.
- 23 Tomás Martinez Pelayo.
- 24 Manuel Sota Valdecilla.
- 25 Joaquin Narciso Valle.
- 26 Isidoro Sarabia Puente.
- 27 Ricardo Gomez Garcia.
- 28 José Cuesta Padierno.
- 29 Julian Pico Portillo.
- 30 Roman Martinez Gomez.
- 31 Silverio Güemes Revuelta.

- 32 Eleuterio Gutierrez Puente.
- 33 Manuel Cos Gonzalez.
- 34 Simón Ortiz Lopez.
- 35 Angel Gutierrez Garcia.
- 36 Ramon Urbieto Fernandez.
- 37 Máximo Castillo Gaviña.
- 38 Manuel Fernandez Alonso.
- 39 Isidoro Conde Gomez.
- 40 Hilario Muñoz Gomez.
- 41 Santos Fernandez Lasbal.
- 42 Juan Pedruesa Llaguno.
- 43 Bernardo Manzano Hoya.
- 44 Santos Crespo Selaya.
- 45 Miguel Ruiz Lantaron.
- 46 Aurelio Gomez Acebo.
- 47 Manuel Gutierrez Torre.
- 48 Juan Camino Torre.
- 49 Aquilino Rey Rivas.
- 50 Eugenio Fernandez Sigler.
- 51 Manuel Marañon Cano.
- 52 Urbano San Pedro Somoza.
- 53 Francisco Gutierrez Gonzalez.
- 54 Francisco Jorin Fernandez.
- 55 Santos Lopez Gonzalez.
- 56 Patricio Casanueva Linares.
- 57 Ricardo Landaron Herrero.
- 58 Manuel Gomez Garcia.
- 59 Vicente Crespo Garcia.
- 60 Pedro Sanchez Martin.
- 61 José Ruiz Galiano.
- 62 Anastasio Beci Fuente.
- 63 Martin Comez Garcia.
- 64 Juan Saiz Argüeso.
- 65 Ramon Martinez Manteca.
- 66 Juan Alonso Cobo.
- 67 Anselmo Rueda Mora.
- 68 Vicente Oejo Ruiz.
- 69 Federico Flor Arce.
- 70 Gregorio Fernandez Casa.
- 71 José Martinez Casa.
- 72 Pedro Renedo Oejo.
- 73 Fermin Fernandez Sisniega.
- 74 Clemente Garmendia Rodriguez.
- 75 Rufino Gutierrez Alonso.
- 76 Juan Sisniega Collado.
- 77 Pedro Varon Pereda.
- 78 Juan Fernandez Fuente.
- 79 Eladio Garcia Ramos.
- 80 Gregorio Lopez Gonzalez.
- 81 Felipe Toca Ruiz.
- 82 Agustin Garcia Hoyos.
- 83 Eliseo Garcia Francos.
- 84 Salvador Sainz Pardo.
- 85 Miguel Fernandez Rios.
- 86 Salustiano Oejo Bada.
- 87 Hilario Velasco Sotorrio.
- 88 Manuel Pacheco Sisniega.
- 89 Nicasio Peña Lopez.
- 90 Diego Sainz Gomez.
- 91 Gabino Gárate Ruiloba.
- 92 Amalio Castanedo Hcz.

- 93 José Gomez Mazo.
- 94 Santiago Cantolla Quijano.
- 95 Federico Garcia Sainz.
- 96 Manuel Rancano Cuevas.
- 97 Bernardo Villegas Arce.
- 98 Sinfiriano Sisniega Quintana.
- 99 Eusebio Cuesta Sierra.
- 100 Manuel Cobo Ruiz.
- 101 Olegario Sierra Cuesta.
- 102 Valentin Martinez Barquin.
- 103 Pedro Arronte Abascal.
- 104 Manuel Camelo Córdoba.
- 105 Casimiro Peña Pardo.
- 106 Daniel Santacruz.
- 107 Marcelino Sainz Fernandez.
- 108 Hilario Astiazaran Campo.
- 109 Mariano Collado Lavin.
- 110 Manuel Perez Ortiz.
- 111 Manuel Diego Sarabia.
- 112 Gerónimo Barreda Pacheco.
- 113 Mariano Pardo Gutierrez.
- 114 Joaquin Soto Perez.
- 115 Joaquin Ruiz Málaga.
- 116 Francisco Martinez Landero.
- 117 Eustaquio Cornejo Lastra.
- 118 Juan Sainz Viota.
- 119 Julian Jorin Gonzalez.
- 120 Mateo Peral Par lo.
- 121 Ventura Jado Oejo.
- 122 Angel Fuentesilla Besa.
- 123 Segundo Gorriaran Ugecorrio.
- 124 Luis Arce Sainz.
- 125 Hilario Sierra Quintana.
- 126 Eduardo Santillana Perez.
- 127 Francisco Perez Samperio.
- 128 Andrés Prieto Fernandez.
- 129 Teodoro Ruiz Martinez.
- 130 Antonio Palacio Gutierrez.
- 131 Manuel Negrete Rozas.
- 132 Ramón Cobo Puente.
- 133 Juan Martinez Cuadra.
- 134 Ciriaco Diez Gomez.
- 135 Eustasio Gutierrez Gutierrez.
- 136 Eustaquio Perez Rueda.
- 137 Prudencio Iza Perez.
- 138 Pantaleón Alonso Crespo.
- 139 Francisco Obregón Fernandez.
- 140 Antonio Ricalde Páscua.
- 141 Francisco Martin Gonzalez.
- 142 Adrian Fernandez.
- 143 Luis Lopez Gonzalez.
- 144 Andrés Gutierrez Gomez.
- 145 Lorenzo Gomez Argüeso.
- 146 Juan Falla Gutierrez.
- 147 Cesáreo Severino Fernandez.
- 148 Pedro Fernandez Martinez.
- 149 Martin Garcia Traeba.
- 150 Santiago Ruiz Fernandez.
- 151 Victor Cuevas Manteca.
- 152 Tomás Valle Martinez.
- 153 Marcelino Gomez Sigler.
- 154 Ulpiano Hierro Deci.

- 155 Antonio Osle Blanco.
- 156 Daniel Alvarado Marsoz.
- 157 Pedro Salamando Ranedo.
- 158 Perfecto Usia Ibañez.
- 159 Román Pacheco Sainz.
- 160 Angel Madro Gutierrez.
- 161 Tomás Albajara Puente.
- 162 Arturo Meneza Pacheco.
- 163 Meliton Osbea Llantada.
- 164 Ambrosio Ortiz Obregon.
- 165 José Solana Blanco.
- 166 Andrés Maza Canal.
- 167 José Arenas Fernandez.
- 168 Pedro Vildosera Zurco.
- 169 Gregorio Marure Fernandez.
- 170 Antonio Egusca Campuzano.
- 171 Justo Arce Otero.
- 172 Tomás Lopez Ruiz.
- 173 Tito Garcia Ibañez.
- 174 José Ortiz Martinez.
- 175 Vicente Llamosas Palacios.
- 176 Emilio Cayon Perez.
- 177 José Manuel Ruiz.
- 178 Andrés Bárcena Cantero.
- 179 Clemente Garcia Herranz.
- 180 Sinfiriano Perez Novalles.
- 181 Joaquin Juan Fragua.
- 182 Bernardo Gomez Gonzalez.
- 183 Antonio Llosa Aldama.
- 184 Juan Trueba Abascal.
- 185 Laureano Gutierrez Luis.
- 186 Bonifacio Fidel Garcia.
- 187 José Gutierrez Lopez.
- 188 Maximino Garcia Gutierrez.
- 189 Lucilo Palacios Peña.
- 190 Manuel Media Media.
- 191 Antonio Perez Muñoz.
- 192 Dionisio Ibañez Rentas.
- 193 Guillermo Ortiz Martinez.
- 194 Eduardo Escalada Diego.
- 195 José Manzano Collado.
- 196 Valentin Gutierrez Sainz.
- 197 Lorenzo Cui Reales.
- 198 Julian Garcia Gomez.
- 199 Paulino Gallo Bustamante.
- 200 Nicanor Peña Palacios.
- 201 Rafael Muner Prieto.
- 202 Pascundo Lopez Fuentevilla.
- 203 José Gutierrez Garcia.
- 204 Tomás Gutierrez Alceda.
- 205 Isidoro Gutierrez Rodriguez.
- 206 Isidro Incera Cano.
- 207 Liborio Gutierrez Gomez.
- 208 Juan Donato Huerta.
- 209 Narciso Gutierrez Abascal.
- 210 Atanasio Santisteban Colina.
- 211 Domingo Perez Guadalupe.
- 212 Fernando Gutierrez Hervas.
- 213 Rosendo Gutierrez Ortiz.
- 214 Victoriano Agudo Solana.
- 215 Antonio Ruiz Elguera.
- 216 Fernando Ruiz Fernandez.

- 217 Fausto Palacio Toraya.  
 218 Gerónimo Andrés Pantoja.  
 219 Apollonio Gutiérrez Gutiérrez.  
 220 Isidoro Lavín Cagigas.  
 221 Francisco González Seco.  
 222 Anastasio Pérez Ruiz.  
 223 Clemente Lanza Rozas.  
 224 Andrés Piñeira Fernández.  
 225 Santos Macho López.  
 226 Benito Laso Arcos.  
 227 Pantaleón Saiz Saiz.  
 228 Ramón Sisniega Campo.  
 229 Atilano Díez Iglesias.  
 230 Urbano Fuente Llama.  
 231 Ricardo Hoz Prieto.  
 232 Juan Rufino Pérez.  
 233 Juan Ruiz Fernández.  
 234 Nicanor Cacicero Peña.  
 235 Eduardo Álvarez Mier.  
 236 Miguel Gutiérrez Morante.  
 237 Ángel González López.  
 238 Pedro Portilla Herrera.  
 239 Canuto Bengoechea Pascua.  
 240 Gregorio Villar Villar.  
 241 Ricardo Rabre Maza.  
 242 Juan Obregón Escalada.  
 243 Vicente López Fuentes.  
 244 Manuel Abascal Ruiz.  
 245 Manuel Pérez Maza.  
 246 Fernando Alonso González.  
 247 Lorenzo González Ortiz.  
 248 Santiago González Gómez.  
 249 Marcelino Setien Torriente.  
 250 Pedro García Echevarría.  
 251 Sebastián Gutiérrez Iturralde.  
 252 Carlos Cagiga Torre.  
 253 Ignacio Alonso García.  
 254 José Martínez Fernández.  
 255 Juan López González.  
 256 Domingo Escudero Díaz.  
 257 Miguel Fernández Fernández.  
 258 José Galán Bárcena.  
 259 Ruperto Postigo Corral.  
 260 Florencio Orbea Carranza.  
 261 José Olavarrieta Martínez.  
 262 Zoilo López Gómez.  
 263 Juan Rodríguez Rodríguez.  
 264 Genaro Gómez Barquín.  
 265 Daniel Lavín Pérez.  
 266 Antonio Pérez Cantero.  
 267 Jesús Portilla Chardoro.  
 268 Benito Falla Ballesteros.  
 269 Severino Cobo Sarín.  
 270 Severiano Ruiz Mariano.  
 271 Alvaro Llamosas Valle.  
 272 Felipe Preciado Arechavala.  
 273 Manuel Fernández Montero.  
 274 Benito Mazo Saro.  
 275 Eduardo Fernández Pérez.  
 276 Juan Regil Peral.  
 277 Manuel Samperio Lavín.  
 278 Eustaquio Rueda Sánchez.  
 279 Celedonio Torralbo Pérez.  
 280 Francisco Torriente Abascal.  
 281 Juan Cañizo Atenzo.  
 282 Francisco Villomar Castro.  
 283 Gorgonio Rucaga Fernández.  
 284 Hermenegildo Zubizarreta Macho.  
 285 José Iturbe Fernández.  
 286 Casto Díez Echevarría.  
 287 Felipe Llano Sarabia.  
 288 José Crespo Lavín.  
 289 Eugenio Garrido Alonso.  
 290 Vicente Pérez Pérez.  
 291 Antolín de la Cruz.  
 292 Eusebio García Quevedo.  
 293 Juan Gutiérrez González.  
 294 Isáac Vega Ichar.  
 295 Enrique Gómez Gutiérrez.  
 296 Dámaso Bernó Cubría.  
 297 Narciso Espósito.  
 298 Urbano Lombera Ortiz.  
 299 Juan Barquín Ruiz.  
 300 Domingo Gómez Maza.  
 301 Gaspar Echevarría Sainz.  
 302 Manuel Romillo Bárcena.  
 303 León Alvarado Incera.  
 304 Victoriano Aguicago Lambarri.  
 305 Manuel Fernández Gómez.  
 306 Ramón Alonso Cubas.  
 307 Juan Calle Ferro.  
 308 Manuel González Nieto.  
 309 Tomás Casar Gutiérrez.  
 310 Isidoro Ibañez Ceballos.  
 311 Victoriano Alonso Sainz.  
 312 Fernando Revuelta Escudero.  
 313 Braulio Arco Coterós.  
 314 Juan Antonio Cobo.  
 315 Francisco Idiondo Castillo.  
 316 Jorge Rueda Pardo.  
 317 Venancio Pedro Cano.  
 318 José Puente Gutiérrez.  
 319 José Cobo Lavín.  
 320 Pascual Fernández González.  
 321 Ramón Gutiérrez Setien.  
 322 Isidoro Barquín Trueba.  
 323 Eustaquio Calle Rozas.  
 324 Marcelino García González.  
 325 Hipólito Fernández Sierra.  
 326 Federico Seco Arenas.  
 327 Avelino Cabanzón Argos.  
 328 Valentín Serrano Chavarri.  
 329 Antonio Edesa Rueda.  
 330 Manuel Álvarez Álvarez.  
 331 Ángel Gutiérrez Hoyos.  
 332 Pedro Ruiz Cano.  
 333 Cesáreo Fernández Rodríguez.  
 334 Juan Lavín Pablos.  
 335 Antonio Arenal Molino.  
 336 Baldomero Pérez Castillo.  
 337 Juan Mantecón Carral.  
 338 José Garmendia Tajada.  
 339 Félix Bravo Pérez.  
 340 Manuel Rozas Llaguno.  
 341 José Ebestia Ibarrecho.  
 342 José Pico Setien.  
 343 Juan Revuelta Mantecón.  
 344 Federico Lastra Cañizo.  
 345 Rogelio Abascal Maruro.  
 346 Antonio García Urizarri.  
 347 Evaristo Fernández Palacios.  
 348 Francisco Saiz Terreros.  
 349 Manuel Aja Canales.  
 350 José Sarabia Pico.  
 351 Fernando Abascal Fernández.  
 352 Domingo López Ruiz.  
 353 Antonio Torre Llave.  
 354 Manuel Campo Zorrilla.  
 355 Narciso Valle Mier.  
 356 Anselmo Cárcova Higuera.  
 357 Galo Lastra Carral.  
 358 Pedro Setien Aja.  
 359 Francisco Maza Gómez.  
 360 Amaro Foreijo Casanova.  
 361 Leopoldo Trueba Alonso.  
 362 Arsenio Zorrilla Maza.  
 363 Bruno Obeso Seco.  
 364 Antonio Ocejo Obregón.  
 365 Salvador Crespo Abascal.  
 366 Daniel Rodríguez Mier.  
 367 Donato Díez Vallas.  
 368 Mario Caviades Pérez.  
 369 Juan Sánchez Lastra.  
 370 Santiago Díez Ocejo.  
 371 Pedro Urreta Zabala.  
 372 Antonio González González.  
 373 Segundo García Fernández.  
 374 José Tinas Echevarría.  
 375 José Gómez Ortiz.  
 376 Ricardo Gómez Fernández.  
 377 Manuel Fernández Ruiz.  
 378 Isidoro Sañudo Arronte.  
 379 Francisco Arronte Cantolla.  
 380 José Pascual Barredo.  
 381 Leonardo Penagos Martínez.  
 382 Timoteo Lastra Roscón.  
 383 Manuel Alonso Fernández.  
 384 José Bustillo Saro.  
 385 Melchor Gutiérrez Herrero.  
 386 Martín Cabrero Murieda.  
 387 Ezequiel Gutiérrez Montes.  
 388 Federico Ortiz Ruiz.  
 389 Valentín Pérez Aja.  
 390 Ángel Ruiz Gómez.  
 391 Rufino Gutiérrez Martínez.  
 392 Tomás Ortiz Martínez.  
 393 Miguel Rivero Hierro.  
 394 Francisco Martínez Puente.  
 395 Joaquín Roqueñi Gómez.  
 396 Pedro López Aja.  
 397 Toribio González Fernández.  
 398 Gregorio Rodríguez Gil.  
 399 Manuel Cano Cano.  
 400 Juan Fernández Guadalupe.  
 401 Gonzalo Ruiz Cuevas.  
 402 Vicente Vital Villanueva.  
 403 Gabriel Arteaga Pera.  
 404 Matías Cobo Ruiz.  
 405 Florantino Álvarez Álvarez.  
 406 Joaquín Laso Martínez.  
 407 Serafín Mantecon López.  
 408 Juan Hazas Fernández.  
 409 Marcos Sainz Martínez.  
 410 Salvador Bruel.  
 411 Antonio Sol Carranza.  
 412 Gabriel Laguera Camino.  
 413 Felipe Díez Riva.  
 414 José Ruiz Ibañez.  
 415 Mauricio Solana Tijera.  
 416 Manuel Llarena Ruiz.  
 417 Aurelio Lavín Lavín.  
 418 Eduardo Solórzano Campo.  
 419 Félix Gutiérrez Gutiérrez.  
 (Ayuntamiento de Soba.)  
 420 Eloy Higuera Gutiérrez.  
 421 Agapito Crespo Ruiz.  
 422 Agustín Madrazo Canales.  
 423 Manuel Lombera Fernández.  
 424 Felipe Iglesias Gómez.  
 425 Manuel Bermosolo Díaz.  
 426 José Ruiz Ruiz.  
 427 Antonio Revuelta Ruiz, (Ayuntamiento de Puente Viesgo.)  
 428 José Zavaleta Pardo.  
 429 Víctor Fernández Seco.  
 430 José Santibañez Liendo.  
 431 José Gómez Canales.  
 432 Antonio Cano Cano.  
 433 Leandro Vila Gómez.  
 434 José Santiurde Sañudo.  
 435 Manuel Cruz Setien.  
 436 Segundo Cárcova Lavín.  
 437 Ángel Conde Laso.  
 438 Justo Campo Pellón.  
 439 Evaristo Gutiérrez Moral.  
 440 Basilio Fernández Cantolla.  
 441 José García Gómez.  
 442 Deogracias Fernández Alonso.  
 443 Vicente Trueba Pérez.  
 444 Félix Gutiérrez Gutiérrez.  
 445 Bernardo Obregon Ruiz.  
 446 Francisco Ruiz Ortiz.  
 447 Tomás Sainz Fernández.  
 448 Francisco Machin Garay.  
 449 Pedro Onzaú García.  
 450 Abel Mier Maza.  
 451 José Matienzo Gándara.  
 452 Agustín Alonso Pacheco.  
 453 Arcángel Martínez Ruiz.  
 454 Julián Quevedo Gutiérrez.  
 455 Juan Cruz Calleja.  
 456 Felipe Landera García.  
 457 Senén Calleja López.  
 458 Manuel Gómez Cobo.  
 459 Raimundo Valdecilla Cordova.  
 460 Miguel Campo Pando.  
 461 Eduardo Revuelta Rocillo.  
 462 Ceferino Martínez Jares.  
 463 José Perales Gutiérrez.  
 464 Raimundo Mantecon Casuso.  
 465 Jesús Riancho Muñoz.  
 466 Julián Martínez.  
 467 Celedonio Mayo Pardo.  
 468 Marcos Hoya Villa.  
 469 Ventura Ruiz Ruiz.  
 470 Matías Alonso Gómez.  
 471 Luis López Rivero.  
 472 José Cacicado Durante.  
 473 Dámaso Lastra Conde.  
 474 Rudesindo Lavín Madrazo.  
 475 Julián López Alonso.  
 476 Félix Fernández Canales.  
 477 Alberto Cereceda Carral.  
 478 Juan Corro Hernando.  
 479 Esteban Gómez Saro.  
 480 Juan Saiz Pardo.  
 481 Manuel Aja Gómez.  
 482 Joaquín Sierra Fernández.  
 483 Juan Guinea Herrán.  
 484 Serafín Herrera Díaz.  
 485 Modesto Ferro Brena.  
 486 Emilio Campillo Larrauri.  
 487 Ruperto Rodríguez López.  
 488 Raimundo San Martín Villar.  
 489 Esteban Rodríguez García.  
 490 Aurelio Arronte Abascal.  
 491 Vicente Pacheco Villegas.  
 492 Maximino Villegas Durante.  
 493 Domingo Sierra López.  
 494 Bernardo Ruiz García.  
 495 Basilio Fernández Lavín.  
 496 Julián Uribe Tajada.  
 497 José Lirio Díez.  
 498 Francisco Fernández Bielva.  
 499 Saturnino Pineda Juncal.  
 500 Fernando Ruiz Carredano.  
 501 José Arcas Letamendia.  
 502 Miguel González Mendizabal.  
 503 Nicasio Palacio Mier.  
 504 Antonio Revuelta Ruiz.  
 505 Gabriel González Mantilla.  
 506 Serapio Diego Fernández.  
 507 Daniel Ruiz Escajadillo.  
 508 Santiago Ruiz Gutiérrez.  
 509 Manuel Gómez Gutiérrez.  
 510 Felipe Marigañez Cabrero.  
 511 Alfredo Cobo Gutiérrez.  
 512 Tomás Aguilera Gándara.  
 513 José Martínez Iturralde.  
 514 Marcelino Sarabia Rivas.  
 515 Toribio Muñoz Torices.  
 516 Ramón López González.  
 517 Manuel Jorrián García.  
 518 Vicente Ors Abascal.  
 519 Luis Cuesta Tejada.  
 520 Manuel Sainz Fernández.  
 521 Severino Pérez Cobo.  
 522 Facundo Fernández Bielva.  
 523 Lázaro Valle Gutiérrez.  
 524 Casto García Ruiz.  
 525 Antonio Hornos Ruiz.  
 526 Juan López Losa.  
 527 Manuel González Gutiérrez.  
 528 Ildefonso Castañeda González.  
 529 Gaspar Aja Hazas.  
 530 Daniel Roiz.  
 531 Valentín García García.  
 532 Fernando Pérez Martínez.  
 533 José Aluemado Gutiérrez.  
 534 Higinio Roldán Cobo.  
 535 Dámaso García Mesones.  
 536 Pedro Rodríguez Proaño.  
 537 Emiliano Revilla Díez.  
 538 Francisco Fernández Fernández.  
 539 Estanislao Ortiz Herranz.  
 540 Silvestre Trueba Pérez.  
 541 Matías Gutiérrez Gutiérrez.  
 542 Antonio Rodríguez Díez.  
 543 Ramón Expósito.  
 544 Juan Expósito.  
 545 Miguel Basgos Ruiz.  
 546 Pedro Villanueva Rozas.  
 547 Anselmo Ocejo Gutiérrez.  
 548 José San Emeterio Rascos.  
 549 Ángel Puente Martínez.  
 550 Eleuterio Pérez Lavín.  
 551 Pedro Solana Santiago.  
 552 Mariano Moreno Santiago.  
 553 Florencio Higuera Amor.  
 554 Plácido Cobo Mazón.  
 555 Rafael Palacios Barrio.  
 556 Braulio Gómez Fernández.  
 557 Santiago Castillo Bárcena.  
 558 Francisco Cobo Pérez.  
 559 Ignacio Diego Bocos.  
 560 Eugenio González Gutiérrez.  
 561 Braulio Fernández Fernández.  
 562 Alfredo Cuestas Rivas.  
 563 Felipe Herrero Martínez.  
 564 Ignacio Pérez López.  
 565 Telesforo Pérez López.  
 566 Nemesio González González.  
 567 Fermín Velasco Lavín.  
 568 José Fernández Pérez.  
 569 Ignacio Verano Ortiz.  
 570 Domingo Cruz Hoyo.  
 571 Fermín Ortiz Ibañez.  
 572 Cecilio González Fuentes.  
 573 Pedro Guerrero Gutiérrez.  
 574 José Pardo Rueda.  
 575 Cándido González Jorrián.  
 576 Pedro Fernández Diego.  
 577 Santiago Carral Sainz.  
 578 Pablo Mazo Ruiloba.  
 579 Fidel Sainz Maza.  
 580 Ciriaco Gómez González.  
 581 Segundo Ortega Abad.  
 582 Pedro Rebollos Arenal.  
 583 Juan Ruiz Samperio.  
 584 Manuel Otí Torre.  
 585 Ángel Montejo Gómez.  
 586 Felipe Monte Lombana.  
 587 Ricardo Garma Valle.

# Ministerio de Ultramar.

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

### LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

Art. 1.060. Si el que haya promovido el juicio solicitare oportunamente la intervención del caudal, se decretará, practicándose las diligencias prevenidas en el art. 958 de la manera menos vejatoria posible.

Art. 1.061. No podrá decretarse dicha intervención sino limitada a formar judicialmente los inventarios, cuando se solicite despues de 30 dias de la muerte del testador ó de haberse tenido noticia de su fallecimiento.

Art. 1.062. Para hacer los inventarios, judicialmente se dará comision al actuario, sin perjuicio de que el Juez pueda concurrir á su formación en todo ó en parte, cuando lo solicite alguno de los interesados y él lo considere necesario.

Art. 1.063. Dentro de los ocho dias siguientes al en que se haya mandado formar judicialmente el inventario, deberá principiarlo el actuario, señalando día y hora, que hará saber á los interesados al citarlos para esa operación.

Art. 1.064. Deberán ser citados para la formación del inventario:

1.º Los herederos ó sus legítimos representantes que se hallaren en el lugar del juicio ó se hubieren personado en los autos; y por los ausentes, si los hubiere; el Promotor fiscal.

2.º El cónyuge sobreviviente; ó su representación legítima.

3.º Los legatarios de parte alícuota.

4.º Los acreedores que hubieren promovido el juicio ó hayan sido admitidos en él como parte legítima.

Art. 1.065. Citados todos los que menciona el artículo anterior, en el día y hora señalados, procederá el actuario, con los que concurren á formar el inventario, el cual contendrá la descripción de los bienes de la herencia por el órden siguiente:

1.º Metálico.

2.º Efectos públicos.

3.º Alhajas.

4.º Semovientes.

5.º Frutos.

6.º Muebles.

7.º Inmuebles.

8.º Derechos y secciones.

Todo se expresará en las diligencias que se extiendan con la claridad y precisión convenientes y si el inventario no se pudiere terminar en el día señalado, se continuará en los siguientes.

Art. 1.066. Se formará además con igual precisión inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia que se encuentren.

Art. 1.067. Practicadas las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, mandará el Juez convocar á junta á los interesados, señalando el día dentro de los ocho siguientes, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación.

Art. 1.068. Si no se consiguieren dicho acuerdo, determinará el Juez lo que según las circunstancias correspondan, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El metálico y efectos públicos se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto.

2.º Las alhajas, muebles, semovientes y frutos recolectados se pon-

drán en depósito, exigiéndose las seguridades convenientes al depositario.

3.º Se nombrará administrador al viudo ó viuda, y en su defecto al interesado que tuviere mayor parte en la herencia, si reune, á juicio del Juez, la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.

4.º Si no concurriere esta circunstancia en quien tuviere la mayor parte de la herencia, ó fuere igual la participación de todos los interesados ó de algunos de ellos, podrá el Juez nombrar á cualquiera de éstos ó á un extraño.

5.º Cualquiera que fuere el administrador, deberá prestar fianza bastante á responder de lo que perciba en bienes muebles y de la renta de un año de los inmuebles, si los interesados de común acuerdo no le dispensaren de hacerlo.

6.º No habiendo acerca de esto conformidad, la fianza será proporcionada al interés en el caudal de los que no otorguen su relevación.

Art. 1.069. En la junta á que se refiere el art. 1.067, los interesados deberán también ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal. Si no lo consiguieren, cada parte ó grupo de partes que tengan idéntico interés en la testamentaria, designará un contador, y se intentará el acuerdo de todos para elegir un contador dirimente, que habra de ser Letrado.

En los Juzgados donde aún existan contadores judiciales por oficio enajenado, y en tanto que no se lleva á cabo la reincorporación en el Estado de dichos oficios, continuarán en el desempeño de las atribuciones que esta ley confiere á los contadores nombrados por las partes.

Los contadores judiciales por oficio enajenado serán recusables por las mismas causas y en igual forma que los peritos.

Art. 1.070. También acordarán los concurrentes á dicha junta el nombramiento de los peritos de que para el avalúo de los bienes deberán valerse los contadores, ó facultarán á éstos para elegir uno ó varios de común acuerdo, y para designar cada cual el suyo si el acuerdo no fuere posible.

Art. 1.071. Si alguno de los concurrentes se negare á nombrar contador ó perito, se le tendrá por conforme con la designación que hicieren los otros interesados.

Art. 1.072. Si de la junta resultare falta de acuerdo para la designación de contador dirimente, se observará lo prevenido en los artículos 615 al 624 de esta ley. Esto mismo se hará en el caso de que los peritos discordaren sobre el avalúo.

Art. 1.073. Elegidos los contadores y peritos en su caso, previa su aceptación, se entregarán los rutos á los primeros y se pondrán á disposición de unos y otros cuantos objetos, documentos y papeles necesiten para practicar el inventario, cuando éste no hubiere sido hecho, y el avalúo, la liquidación y la división del caudal hereditario.

Art. 1.074. La aceptación de los contadores dará derecho á cada uno de los interesados para obligarles á que cumplan su encargo. Deberán verificarlo en el término que racionalmente se estime necesario, teniendo en consideración la importancia y dificultad de las operaciones.

Art. 1.075. También á instancia de parte podrá el Juez fijarles un plazo para que presenten las operaciones divisorias, y si no lo verificaren serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 1.075. Las operaciones divisorias deberán presentarse por los contadores extendidas en papel común y sus-

critas por ellos, y contendrán:

1.º Relación de los bienes que en concepto de cada uno forme el caudal partible.

2.º Avalúo de todos los comprendidos en e-a relación.

3.º Liquidación del caudal, su división y adjudicación á cada uno de los partícipes.

Art. 1.077. El contador dirimente, resumiendo los puntos en que las partes estuvieren conformes, se limitará á formular con arreglo á derecho aquella ó aquellas operaciones en que hubiere desacuerdo, procurando evitar la indivisión, lo mismo que la excesiva división de las líneas.

Art. 1.078. Las operaciones divisorias de los contadores se pondrán de manifiesto en la Escritura a por término de ocho dias, haciéndolo saber á las partes.

Art. 1.079. Se excusará esta dilación si todas las partes acuden al Juzgado, por medio de comparecencia ó por escrito manifestando su conformidad con cualesquiera de los proyectos. En el segundo caso no será necesario que se ratifiquen, cuando todos hayan firmado el escrito ó lo presenten personalmente, lo que acreditará en el actuario por diligencia.

Art. 1.080. Pasado dicho término sin hacerse oposición, ó luego que los interesados hayan manifestado su conformidad, el Juez llamará los autos á la vista y dictará auto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas con reintegro de papel sellado correspondiente.

Art. 1.081. En los puntos en que hubiere discordancia entre los contadores, serán objeto de discusión y materia de resolución las operaciones practicadas por el dirimente.

Art. 1.082. Si dentro del término que fija el art. 1.078 las partes no hicieren oposición al proyecto del contador dirimente ó manifestaren su conformidad con cualquiera otro, el Juez lo aprobará y mandará protocolizarlo con reintegro del papel sellado correspondiente.

Art. 1.083. Cuando los interesados ó alguno de ellos pidieren dentro de los ocho dias que se les entreguen con los autos las operaciones divisorias para examinarlas, lo decretará el Juez por término de 15 dias para cada uno de los que lo hubieren solicitado.

Art. 1.084. Transcurridos los 15 dias señalados en el artículo precedente sin haberse formalizado oposición, se recogerán los autos sin necesidad de apremio, y se procederá á aprobar las operaciones divisorias de la manera prevenida en el art. 1.080.

Art. 1.085. Cuando en tiempo hábil se hubiere formalizado la oposición á las operaciones divisorias del contador dirimente, el Juez convocará á junta á los interesados y dicho contador, para que oidas las explicaciones que mutuamente se dieren, acuerden lo que más convenga.

De esta junta se levantará la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 1.086. Si hubiere conformidad de todos los interesados respecto á las cuestiones promovidas, se ejecutará lo acordado, y el contador dirimente hará en las operaciones divisorias las reformas convenidas.

Art. 1.087. Si no hubiere conformidad, se dará al asunto la tramitación del juicio declarativo que por la cuantía corresponda, empezando los traslados por aquellos que primero hubieren solicitado la entrega de las operaciones, conforme al art. 1.083.

Art. 1.083. También será oído el Ministerio fiscal cuando el avalúo de la operación divisoria que se discuta fuere impugnado por cohecho ó inte-

ligencias fraudulentas entre el perito dirimente y alguno ó algunos de los interesados para aumentar ó disminuir el valor de cualesquiera bienes.

Art. 1.089. Si apareciere fundado motivo para creer que en el avalúo han intervenido el cohecho ó las inteligencias fraudulentas, el Juez acordará que se saque testimonio de lo necesario para proceder criminalmente contra los culpables.

Art. 1.090. Si los interesados, prescindiendo del avalúo objeto de la impugnación á que se refiere el artículo anterior, practicaren otro dentro del término probatorio, el pleito será terminado por sentencia. En otro caso se suspenderá el fallo hasta que en la causa instruida, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, recaiga sentencia firme.

Art. 1.091. Aprobadas definitivamente las particiones, se procederá á entregar á cada uno de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniéndose previamente en éstos por el actuario notas expresivas de la adjudicación.

Luego que sean protocolizadas se dará á los partícipes que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicación respectivos.

Art. 1.092. Cuando se haya promovido el juicio á instancia de uno ó más acreedores, no se hará la entrega de los bienes á ninguno de los herederos ni legatarios sin estar aquellos completamente pagados ó garantidos á su satisfacción.

#### Sección tercera.

Del juicio necesario de testamentaria

Art. 1.093. Solo se prevendrá el juicio necesario de testamentaria en los casos determinados en el artículo 1.040, con la limitación consignada en el 1.043.

Art. 1.094. Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes, libros y papeles á que se refiere el art. 1.041, se acomodará este juicio á los trámites establecidos para el voluntario, con las modificaciones siguientes:

1.º Los inventarios se formarán judicialmente.

2.º Los bienes se constituirán siempre en depósito, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno en contrario.

3.º El administrador dará fianza bastante á responder de lo que administre. Si le hubieren relevado de ella los interesados que sean mayores de edad, será proporcionada á la participación que tengan en la herencia los menores, incapacitados ó ausentes, sin que en ningún caso puede dispensarse de esta obligación.

Hasta que estén adoptadas estas medidas podrá cesar la intervención judicial, caso de solicitarse conforme á lo prevenido en el art. 1.047.

#### Sección cuarta.

De la administración de las testamentarias.

Art. 1.095. En todo juicio de testamentaria se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto sobre la administración de su caudal hasta entregarlo á los herederos.

Art. 1.096. Cuando el testador no haya dispuesto lo que deba hacerse sobre este punto, la administración de las testamentarias se regirá por las reglas establecidas para la de los *abintestatos* en la sección 4.ª del título superior; cuyas disposiciones serán aplicables á este caso, excepto la del artículo 1.007.

Art. 1.097. El administrador de la testamentaria solo tendrá la representación de la misma en lo que se relacione (Se continuará.)

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

DIAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD. Qs. métricos.	Precio de la unidad del artículo. PESETAS.	IMPORTE. as.
16	D. Eusebio Ojeda.	Santona.	Harina de 1. <sup>a</sup>	8	39 50	316
15	D. Hilario de Naveda.	Cicero.	Id. de 2. <sup>a</sup>	16	87 75	604
18	D. Juan Espinosa.	Pozas.	Id. de 3. <sup>a</sup>	8	280	280
			Leña.	72	2	144
			Cebada.	26 hectólitros.	15	890
			Paja.	31 qts. métricos.	11	311

Santander 29 de Diciembre de 1885.  
V.º B.º—El Comisario de Guerra insp. otor.—P. O. Joaquín González Aupetit—El Administrador, Joaquín González Aupetit.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO DE SOBA.**

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio próximo de 1886 á 1887, en virtud de lo que previene el párrafo último del artículo 45 del Reglamento general vigente de fecha 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por compra, venta, herencia, permuta ó cualquiera otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen desde esta fecha hasta el 30 de Enero próximo de 1886, pasado dicho término no tendrá lugar su tramitación hasta el año siguiente de 1887 á 88.

Soba 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Valentin Lopez.

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto por territorial en el próximo ejercicio de 1886-87, según lo dis-

puesto en el párrafo último del artículo 45 del Reglamento del 30 de Setiembre del corriente año; se hace saber por el presente á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido variación en su riqueza imponible, pre-enten las relaciones debidamente justificadas en la oficina municipal hasta el 20 de Enero de 1886, pues pasado dicho plazo no se cursarán las que se presenten.

Arnuero 21 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Joaquín Mazas.

**ALCALDÍA DE LAREDO.**

Don José Cabada, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Laredo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para confeccionar el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1886 á 87, en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Reglamento general de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, por las causas señaladas en el artículo 48 del mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los justificantes que lo acrediten desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo de 1886, pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se tramitarán hasta la formación del apéndice de 1887 á 88.

Laredo 26 de Diciembre de 1885.—José Cabada.

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1886-87, en virtud de lo que dispone el último párrafo del art. 45 del reglamento general vigente de 30 de Setiembre del año actual, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ó cualquier otro concepto, presentarán en la Secretaría de la Comisión de este Ayuntamiento, los documentos justificativos en el término de treinta días, á contar desde la fecha que pasado dicho término, no tendrá lugar su tramitación hasta el año siguiente de 1887-88.

Marina de Cudeyo y Diciembre 23 de 1885.—El Alcalde, Antonino Raba.

**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO.**

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87.

Apéndice al amillaramiento.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio

de 1886 á 87, conforme se dispone en el artículo 45 del reglamento de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas con un sello móvil de diez céntimos y con las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos que la corresponden, en el término de quince días á contar desde primero de Enero próximo pues trascurrido este tiempo no serán admitidas.

Espinilla y Diciembre 21 de 1885.—Francisco de los Rios.

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1886 á 87; se avisa á todos los propietarios que hayan sufrido en su riqueza alguna de las variaciones preñadas en el artículo 48 del reglamento de 30 de Setiembre último, que hasta 31 de Enero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones justificadas de las mencionadas variaciones; en la inteligencia, que trascurrido dicho tiempo no se admitirán hasta el año próximo siguiente de 1887-88.

Ruesga 24 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Juan Manuel de Tova.

**Providencias judiciales**

El Sr. Juez instructor de este partido en providencia del día de hoy dictada en la causa que se sigue sobre robo perpetrado en la noche del veinte y cuatro de Noviembre último, en el establecimiento de D. Casto Inguanzo, vecino de Turanzas, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado

**Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.**

El magnífico y rápido vapor-correo  
**OAXACA,**  
de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.  
CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,  
CAPITAN LARRAÑAGA,  
saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para  
**HABANA Y VERACRUZ**  
(salvo accidente imprevisto) el 19 de Enero.  
**ADMITE CARGA Y PASAJEROS.**  
Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año  
**PASAJE DE ENTREPUNTE.**  
Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ... 150 pesetas.  
A los señores pasajeros de entrepunte, se les da pan fresco y vino diariamente.  
Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de salida.  
Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

**NOTAS IMPORTANTES.**

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.  
Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que toquen vía férrea ó hasta el más cercano ella.  
EL MEXICO saldrá hácia el 23 de Febrero,

con el fin de recibirle la oportuna declaración á Pepe el Pasiago, para que dentro de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Llanes y Diciembre veinte y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Actuario, Félix F. Vega.

**Anuncios particulares.**

**REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.**

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

**Fernando del Rio.**  
Calle Alameda primera, núm. 2.

**SUSTITUCION Y REDENCION MILITAR PARA ULTRAMAR.**

**ANGEL ESPINA LÁZARO,**  
BECEDO NÚM. 7, ENTRESUELO  
Santander.

Los contratos de sustitución se llevarán á debido efecto mediante una módica cantidad, sin reclamar á los interesados dinero adelantado, ni depósito de ninguna clase, y solo se cobrarán las cantidades según costumbre que tiene establecida esta casa, una vez que la sustituciones se hayan llevado á debido efecto.  
Esta Agencia despacha los negocios de sustitución con las mayores seguridades, prontitud y economía.